

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CPV/10/Rev.1

10 de junio de 2005

(05-2391)

Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Cabo Verde

Original: inglés

ADHESIÓN DE CABO VERDE

Plan de Acción relativo a la aplicación del Acuerdo sobre la
Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 1º de junio de 2005, se distribuye a petición de la delegación de la República de Cabo Verde.

Plan de Acción

El Gobierno de Cabo Verde tiene por política adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar que los productos originarios de Cabo Verde destinados al consumo humano no perjudiquen la salud ni el bienestar económico de quienes los consumen. Siempre que es posible, estas medidas incluyen un sistema de comprobaciones y controles de las condiciones de suministro de los productos.

De conformidad con el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF, los Miembros de la OMC notificarán a los demás Miembros aquellas de sus reglamentaciones sanitarias o fitosanitarias cuyo contenido no sea en sustancia el mismo que el de una norma, directriz o recomendación internacional y siempre que esa reglamentación tenga un efecto significativo en el comercio.

Los principales mercados, fundamentalmente la UE y los Estados Unidos, aplican medidas sanitarias y fitosanitarias diferentes en relación con la inocuidad alimentaria de los productos pesqueros.

De esta forma, los productores y los organismos públicos que operan de conformidad con las medidas de Cabo Verde respetan al mismo tiempo los requisitos de los principales mercados.

Las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas en Cabo Verde en el sector pesquero tienen por objeto proteger la salud humana de los riesgos debidos a los aditivos, contaminantes, toxinas y organismos patógenos presentes en los productos pesqueros de Cabo Verde. El Gobierno de Cabo Verde ha establecido una política general en materia de calidad de los productos que incluye la garantía de inocuidad de los productos originarios de Cabo Verde destinados al consumo humano.

De esta forma, los productos pesqueros de Cabo Verde cumplirán las prescripciones en materia de inocuidad alimentaria, sin resultar económicamente gravosos a los consumidores.

1. Medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con los organismos patógenos presentes en los productos pesqueros procedentes de Cabo Verde.

Los organismos patógenos, definidos como bacterias, virus y parásitos, se combaten con la aplicación de sistemas HACCP y medidas conexas. Por organismos patógenos se entiende aquellas bacterias que, en su fase de crecimiento, pueden producir sustancias peligrosas para la salud humana (por ejemplo, la histamina). Los sistemas HACCP están reconocidos en todo el mundo como un instrumento fundamental para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios.

2. Medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas con los contaminantes presentes en los productos pesqueros procedentes de Cabo Verde.

Se ha determinado que los contaminantes que presentan un riesgo potencial para la salud humana son los metales pesados, los plaguicidas, los residuos de antibióticos y las toxinas de los hongos. Las medidas de lucha apropiadas consisten en una combinación de supervisión, clasificación de zonas y reglamentación del uso de los plaguicidas y los antibióticos, y se está ejecutando un programa de vigilancia de los residuos.

Programas vigentes y en curso

El Gobierno ha evaluado, con la ayuda de un consultor, las limitaciones y necesidades de los distintos sectores: salud vegetal, salud animal e inocuidad de los alimentos.

Gracias al informe de evaluación elaborado, se ha podido elaborar una estrategia de asistencia técnica más detallada y eficaz.

Se ha revisado la lista recapitulativa enviada anteriormente para indicar la situación actual de Cabo Verde.

Se ha revisado el Decreto Ley N° 63/89, de 14 de septiembre de 1989. Esta disposición constituye la reglamentación sobre ganado. Se han incorporado los artículos enumerados a continuación. El proyecto de texto está siendo objeto de una nueva evaluación y posteriormente se enviará al Parlamento para su aprobación. Con la ayuda de la asistencia técnica podrán incorporarse algunas cuestiones técnicas.

RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO RELACIONADO CON EL GANADO
Y OTROS ANIMALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

Artículo 2 Definiciones legales

- a) Autoridad Veterinaria Central
- b) Animales
- c) Animales domésticos
- d) Reproducción animal o producción animal
- e) Animales para sacrificio
- f) Enfermedades zootécnicas
- g) Zoonosis
- h) Enfermedades contagiosas
- i) Animales infectados
- j) Alimentos de origen animal
- k) Productos de origen animal
- l) Piensos
- m) Lugar de descanso
- n) Medios de contención
- o) Lugar de entrada
- p) Cuarentena
- q) Certificado sanitario
- r) Medicina veterinaria
- s) Medicamentos veterinarios y
- t) Medidas profilácticas

Artículo 3 Atribuciones y competencias de la Autoridad Veterinaria Central

CAPÍTULO II: PRODUCCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 4 Estaciones zootécnicas

Artículo 5 Reproductores, embriones y semen

Artículo 6 Utilización pública de las estaciones zootécnicas

Artículo 7 Datos relativos a la reproducción animal

CAPÍTULO III: IMPORTACIÓN

Artículo 8 Autorización previa

Artículo 9 Lugares de entrada

Artículo 10 Certificado sanitario

Artículo 11 Exclusión

Artículo 12 Prohibición de importar

Artículo 13 Limitación de las importaciones

CAPÍTULO IV: EXPORTACIÓN

Artículo 14 Prohibición de exportar

Artículo 15 Condiciones para la exportación

Artículo 16 Certificados sanitarios para la exportación

Artículo 17 Lugares de exportación

CAPÍTULO V: LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y ZOOTÉCNICAS

SECCIÓN I: MEDIDAS DE POLÍTICA SANITARIA

- Artículo 18 Medidas de política sanitaria
- Artículo 19 Enfermedades peligrosas
- Artículo 20 Concreción y ejecución de las medidas de política sanitaria
- Artículo 21 Medidas profilácticas colectivas
- Artículo 22 Obligatoriedad de los planes de profilaxis
- Artículo 23 Obligación de comunicar
- Artículo 24 Prescripción de medicamentos veterinarios
- Artículo 25 Inventario de los medicamentos veterinarios

SECCIÓN II: CUARENTENA

- Artículo 26 Estación de cuarentena
- Artículo 27 Forma de tratamiento
- Artículo 28 Gastos y cargas
- Artículo 29 Exclusividad del Estado
- Artículo 30 Vigilancia
- Artículo 31 (Sin título)

CAPÍTULO VI: GARANTÍAS CONTRA LOS VICIOS OCULTOS

- Artículo 32 Garantía
- Artículo 33 Anulación del contrato
- Artículo 34 Lista de vicios ocultos

CAPÍTULO VII: CUSTODIA DE LOS ANIMALES

- Artículo 35 Derecho al pasto
- Artículo 36 Obligación de custodia
- Artículo 37 (Responsabilidad del propietario de los animales)
- Artículo 38 Animales peligrosos
- Artículo 39 Animales carnívoros
- Artículo 40 Animales vagabundos

CAPÍTULO VIII: DESTINO QUE HA DE DARSE A LOS ANIMALES MUERTOS

- Artículo 41 Prohibición absoluta
- Artículo 42 Prohibición de consumo
- Artículo 43 Consumo de despojos de animales muertos
- Artículo 44 Obligación de comunicar

CAPÍTULO IX: COMERCIALIZACIÓN DE LA CARNE DE ANIMALES

- Artículo 45 Requisitos para la comercialización
- Artículo 46 Utilización de la carne de animales muertos
- Artículo 47 Condiciones de venta
- Artículo 48 Excepción
- Artículo 49 Prohibición de comercialización

CAPÍTULO X: IMPUESTOS Y CARGAS

Artículo 50 Contenidos

CAPÍTULO XI: INFRACCIONES PENALES

Artículo 51 Ausencia de autorización previa
Artículo 52 Importación y exportación ilícitas
Artículo 53 Agravamiento
Artículo 54 Concesión de privilegios
Artículo 55 Importación de ciertos países y regiones
Artículo 56 Exhibición o suministro ilícito para la venta
Artículo 57 Pérdida para el Estado
Artículo 58 Otras sanciones accesorias
Artículo 59 Sanciones o multas proporcionadas
Artículo 60 Reincidencia

CAPÍTULO XII: CONTRAVENCIONES

Artículo 61 Omisión de la obligación de denunciar
Artículo 62 Falta de comunicación
Artículo 63 Incumplimiento de la obligación de tener a buen recaudo a los animales peligrosos
Artículo 64 Circulación de animales carnívoros
Artículo 65 Animales soltados en la vía pública
Artículo 66 Sacrificio de animales fuera de los lugares aprobados
Artículo 67 Venta ilícita de carne de animales
Artículo 68 Sanciones accesorias
Artículo 69 Vigilancia, elaboración y funcionamiento
Artículo 70 Derecho subsidiario

CAPÍTULO XII: APELACIONES

Artículo 71 Disposición general
Artículo 72 Plazo límite para apelar
Artículo 73 Recurso contencioso
Artículo 74 Muerte de los animales

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75 Reglamentación
Artículo 76 Dudas y casos omitidos
Artículo 77 Revocación

Por la presente se revocan el Decreto N° 63/89, de 14 de septiembre, y todas las leyes contrarias.

Los decretos ley enumerados a continuación serán evaluados, en el plazo que se fije, por un equipo de expertos nombrado por cada uno de los ministros que tenga competencia en los asuntos tratados en el referido decreto ley, y se solicitará asistencia técnica de expertos internacionales para esa evaluación.

Se eliminarán las disposiciones obsoletas y se incorporarán las directrices de la legislación sobre alimentos de la UE, así como las modificaciones que se introduzcan en el cuerpo de leyes de higiene, que la UE aplicará en 2006:

- Decreto Ley N° 9/2002, de 11 de marzo, relativo a los controles de higiene sanitaria de los productos pesqueros;
- Decreto Ministerial N° 6/2001, relativo a las normas de higiene, salubridad e inspección sanitaria para los productos pesqueros destinados al consumo humano;
- Decreto Ley N° 89/92, que sienta las bases para el control de la calidad de los alimentos de producción nacional, importados o exportados;
- Decreto Ministerial N° 55/97, de 9 de septiembre, relativo a los puertos y aeropuertos por los que se importan y exportan legumbres y hortalizas, y otros productos; y
- Decreto Ley N° 26/97, de 20 de mayo, relativo a los productos fitosanitarios.

En vista de esta evolución, se solicita al Grupo de Trabajo que conceda un período de transición desde la fecha de adhesión hasta 2010 para la puesta en práctica del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, a fin de que Cabo Verde pueda obtener y utilizar la asistencia técnica que le permita cumplir plenamente las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo.

El Gobierno garantizará que ninguna modificación de sus leyes, reglamentos y prácticas efectuada durante el período de transición redunde en una menor compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo de la que había en la fecha de adhesión.

Los reglamentos técnicos y demás medidas que se adopten durante este período se elaborarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo.

En el referido proyecto de evaluación hemos aclarado la función del veterinario en Cabo Verde. El plan de estudios de esta profesión se fija de acuerdo con las directrices del Gobierno y la Asociación Veterinaria.

Se concederá prioridad al establecimiento de un servicio de información eficiente y todas las medidas aplicadas por Cabo Verde se notificarán al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Parlamento ha aprobado la creación de un organismo específico e independiente, en línea con la tendencia seguida en otros muchos países.

Ha sido necesaria la asistencia técnica prevista en el artículo 9 del Acuerdo MSF con el fin de garantizar que se dispondría de la suficiente capacidad para aplicar plenamente el Acuerdo MSF una vez expirado el período de transición.

- a) Métodos de prueba de productos alimenticios (químicos y microbiológicos) especialmente para los residuos de plaguicidas, los metales pesados, la aflatoxina, los antibióticos, etc. Organización de viajes de estudio a los laboratorios de la UE y los Estados Unidos.

Formación y coordinación de la formación del personal de laboratorio y formación en el empleo y asesoramiento sobre los aspectos organizativos anejos a un aumento de la capacidad, por ejemplo, sistemas globales de gestión y establecimiento de redes. Es fundamental disponer de datos sobre la futura asignación del personal formado.

En la selección de candidatos se evaluarán sus conocimientos técnicos, y los candidatos elegidos recibirán una formación que les permita actuar como gestores profesionales, capaces de encargarse de la concepción, la aplicación y evaluación de cualquier sistema de gestión. Los viajes de estudio serán específicos y los participantes deberán poder redactar los diversos tipos de documentos relacionados con los sistemas de gestión, a saber, manuales, procedimientos, instrucciones, especificaciones y métodos de trabajo.

- b) Aplicación de sistemas de gestión de calidad conformes con la norma ISO 17020 y la Guía 62/65 de la ISO/CEI para las actividades de inspección y certificación, con miras a solicitar la acreditación (criterios generales para el funcionamiento de varios tipos de organismos de inspección).
- c) Adquisición de equipo de pruebas de productos alimenticios tras una primera propuesta (análisis a fondo de la situación actual) para la mejora de los laboratorios de Cabo Verde.
- d) Acreditación de los organismos de inspección. Análisis y evaluación del sistema de acreditación actual, de haberlo, con objeto de establecer un sistema fiable de acreditación de los organismos de inspección en Cabo Verde, basado en las normas internacionales y por lo tanto aceptable en el mercado mundial.

Los expertos deberían prestar un enfoque analítico y asesoramiento técnico a este respecto y, además, para garantizar la sostenibilidad, el personal de Cabo Verde participará de cerca en este proceso, incluidas las medidas necesarias para la acreditación internacional y la elaboración de módulos de formación para la industria. Véase también el punto a).

Debería establecerse un organismo nacional de acreditación (reconocido a escala nacional e internacional) que pueda acreditar los laboratorios privados y públicos.

Un objetivo fundamental de este sistema de acreditación es reducir el plazo de inspección, pruebas y análisis, como esperan los interlocutores comerciales en el sector empresarial.

- e) Sistemas de control del uso de antibióticos y elaboración de normas para la medicina veterinaria.
- f) Informatización de los sistemas de normas de origen y expedición de certificados de origen, viajes de estudio.
- g) Gestión de la inocuidad de los alimentos, por ejemplo, sistemas de análisis de peligros y de puntos críticos de control, buenas prácticas de fabricación, buenas

prácticas de higiene y buenas prácticas agropecuarias, así como sistemas de gestión basados en normas internacionales como ISO 9000, ISO 14000 e ISO 18000 en general. Gracias a este proyecto se elaborarán manuales de formación acreditados por la UE y los Estados Unidos para la certificación de procesos controlados y se formará a capacitadores de Cabo Verde para que transmitan sus conocimientos a los empresarios de los diferentes sectores de actividad del país.

Viajes de estudio sobre aplicación y evaluación destinados al personal técnico, que ulteriormente realizará actividades de formación y seminarios para el personal de la industria, con ayuda del proyecto.

Se trata de un enfoque que abarca desde la explotación agrícola hasta la mesa del consumidor.

- h) Establecimiento y acreditación de sistemas de certificación de los alimentos orgánicos, cuando proceda.
- i) Establecimiento de una infraestructura para la comercialización en las CE, cuando proceda. Con objeto de facilitar el libre comercio en el mercado único europeo, las CE promulgaron las llamadas "directivas de Nuevo Enfoque", cuya finalidad era armonizar las prescripciones sanitarias, de seguridad y ambientales para diferentes categorías de productos. Las directivas abarcan diversos productos industriales, que van desde los aparatos médicos que utilizan gas como combustible hasta los juguetes, y establecen normas para la exportación al mercado de la UE. La prueba del cumplimiento de estas normas puede aportarla el fabricante mediante la documentación técnica o bien un tercero, o ambos. El cumplimiento se certifica mediante la llamada "marca CE". La mayoría de los productos abarcados por las directivas puede ser certificada por los propios fabricantes, pero algunos de ellos deben ser examinados por lo que se denomina un organismo de notificación, a saber, un laboratorio independiente u organismo de certificación de productos, que tenga las calificaciones necesarias para cumplir las prescripciones establecidas en las directivas, así como en la serie de normas EN 45000 para el funcionamiento de los organismos de evaluación de la conformidad. Cabo Verde carece de esta infraestructura, pero, aunque la industria no está bien desarrollada, la sensibilización a este respecto podría ser útil en el futuro.
- j) Impartir formación y organizar viajes y seminarios de estudio en los ámbitos indicados y proporcionar contribuciones temáticas pertinentes en las esferas de las medidas sanitarias y fitosanitarias, los obstáculos técnicos al comercio, las directivas de la UE relacionadas con el pescado, los productos pesqueros, los productos lácteos, los productos a base de huevos y la miel, los códigos correspondientes de los Estados Unidos, la certificación de productos orgánicos, el marcado "CE", las normas del Codex Alimentarius, los sistemas de gestión de la calidad, las buenas prácticas de laboratorio, etc.
- k) Establecer una autoridad de notificación y un servicio de información sobre MSF/OTC. Viajes de estudio y formación en cuestiones de la OMC, para que el personal encargado de la reglamentación y los exportadores se familiaricen con los Acuerdos MSF y OTC y lo que implican.
- l) Evaluación a fondo de la capacidad técnica de aplicar reglamentaciones armonizadas en la esfera de la agricultura y la pesca.

- m) Pesca: formación para mejorar el conocimiento de las prácticas internacionales en cuanto a la técnica, la calidad y la conformidad, y protección de las indicaciones geográficas.
- n) Evaluación a fondo de la capacidad técnica de adoptar/aplicar reglamentaciones armonizadas, especialmente en esferas relacionadas con los medicamentos.
- o) Actualización de las leyes (componente legislativo) relacionadas con los alimentos y la salud animal y vegetal, para ponerlas en consonancia con las normas internacionales, y elaboración de los reglamentos y las normas que vayan a aplicarse.
- p) Puesta en marcha de una estrategia en materia de inocuidad y calidad de los alimentos con la finalidad de establecer una sola autoridad de seguridad alimentaria (sistema de control integrado de los alimentos). Así se elimina la superposición y duplicación de las responsabilidades de control y se hace mayor hincapié en la prevención de riesgos mediante la evaluación, gestión y comunicación de los riesgos en la cadena que va desde la explotación agrícola hasta la mesa del consumidor.
- q) Actividades concernientes al componente de creación de capacidad en relación con la OMC, como la selección de un grupo de funcionarios superiores, la formación de un grupo de capacitadores y la elaboración de un plan de información y comunicación, con boletines informativos y un sitio en la Web.

Además, se ejecutarán programas de información y sensibilización destinados a los funcionarios públicos y los agentes económicos.
- r) Organización de programas de hermanamiento con laboratorios homólogos de la UE sobre procedimientos de prueba, elaboración de acuerdos mutuos y desarrollo de una cooperación bilateral.
- s) Fortalecimiento de los servicios veterinarios encargados de la producción y comercio de ganado, mejora de los programas de vigilancia y control de la salud animal y de la inspección veterinaria en frontera, desarrollo de la seguridad alimentaria y, por ende, de la protección de los consumidores, y control de los alimentos de origen animal, supervisión de los medicamentos y los residuos y control de las importaciones de alimentos. Programa de identificación de animales, que incluye los hogares que poseen ganado y las explotaciones ganaderas y programas de sensibilización para los propietarios de animales. Acreditación de las empresas de importación y distribución de semen e inicio de un registro de datos sobre ganado.
- t) Formación en lengua inglesa y en informática;
- u) Potenciación del acceso a los mercados por parte de la industria; y
- v) Desarrollo del plan de estudios de veterinaria y evaluación de la estructura actual.

Resultados por alcanzar

1. Mejora de las instalaciones de prueba designadas en lo que respecta a equipo, recursos humanos, sistemas de gestión de la calidad y sistemas de información para comprobar que los productos alimenticios cumplen prescripciones internacionales específicas, incluidas las de la UE y los Estados Unidos.

2. Puesta en consonancia de la capacidad del personal técnico de los ministerios e instituciones de aplicar y certificar los sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos con las normas internacionales de acreditación y realización de una campaña para sensibilizar a los empresarios de Cabo Verde al respecto.
3. Establecimiento y funcionamiento del sistema de reconocimiento de los organismos de inspección, de conformidad con la norma internacional ISO 17020.
4. Facilitación al ministerio competente de las condiciones para crear una base de datos con las prescripciones normativas de las CE y los Estados Unidos en particular y las de sus demás interlocutores comerciales en general acerca de las normas y la evaluación de la conformidad; esta base tendrá un formato de fácil comprensión para su difusión a los exportadores, los ministerios y otros organismos interesados.
5. Capacidad del ministerio competente para ejercer satisfactoriamente funciones de servicio de información designado por la OMC para OTC/MSF y obtener y difundir información pertinente, exacta y actualizada.
6. Establecimiento de un sistema de análisis y control del uso de antibióticos y otros medicamentos veterinarios.
7. Establecimiento de la infraestructura de prueba y acreditación para la comercialización en las CE en lo que respecta a recursos tanto humanos como técnicos; y
8. Establecimiento de un sistema de expedición informatizada de certificados de origen y contactos con las autoridades europeas y estadounidenses competentes.

Plazos

1. Establecimiento y entrada en funcionamiento de un punto de contacto único a efectos de información: 1º de enero de 2006.
 2. Participación activa como miembro en las actividades de la OIE, la FAO, la OMS y el Codex y difusión de información, también en el sitio Web: 1º de enero de 2006.
 3. Aplicación de leyes y reglamentos relativos a la inocuidad de los alimentos, la salud vegetal y animal y actualización de la legislación vigente: 1º de enero de 2007.
 4. Adquisición de equipo de laboratorio y mejora de la infraestructura actual, acreditación internacional de los laboratorios en consonancia con las normas internacionales aplicables a los diversos requisitos, incluida la presentación de licitaciones: 1º de enero de 2008 (plazo final); y
 5. Mejora y fortalecimiento del control de la calidad, el sistema de cuarentena y la adecuación de los puestos fronterizos de inspección, establecimiento y funcionamiento de una autoridad en materia de productos alimenticios respecto de esas tres esferas, incluidas la dotación y formación apropiadas del personal, y plena observancia y ejecución del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: 1º de enero de 2010.
-